

870/9

Por Decreto del Com.^o de S.^o de En.^o de
1774, y R.^o Provision en su vna librada
en 18 del mismo se mandó que era etud.
informare por mi mano sobre la inst.
hecha en el por Miguel Lopez Gil
Diputado del comun de la villa de villa
nueva de la Sierra en xaron de que se
aprovare una sentencia etxortaxal
decompromiso pronunciada por los Ju-
ces nombrados de conventimiento, re-
lativo a la invecula.ⁿ de oficio de
Justicia.

Entexado el com.^o de no haver
se aun etraguado dicho informe

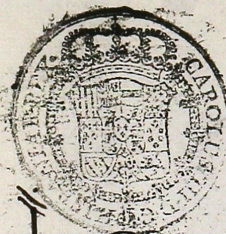
sin embargo del largo tiempo que ha
mediado, y deseando tomari en el asunto
una pronta providencia ha resuelto
se haga recuento a esa Ciudad. Y para
dentro de 15 dias le evacue, y remita
al fin podex en la conformidad q. le es
mandado.

Lo que por el Com.º participo
a U.S. a efecto de que lo aga presente
en el acuerdo desta R.ª Ciudad. Y para
su inteligencia, y cumplimiento, y al recibo
desta se servira dar me aviso para po
nerlo en su superior noticia

Dios gué a U.S. m.ª de U.ª
30 de Julio de 1775.

^{yp}
D. Pedro Escobedo
de Arrieta

J. D. Juan Thomas de Miches.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto. *Laxag.* y *Agora diez, y siete de 1775. Acu. Pñal.*

S. S.

Reg. te

Repa.

Figuer. a

Penexo.

Exquicia.

Villanx.

Obedezere la Orden del Comeno que expresa
la Carta que antecede de fecha treinta de
Julio proximo pasado; i en quanto á su cum-
plimiento repase al Señor D.ⁿ Miguel de
Villava en cuyo poder se hallan los antecede-
ntes á que se refiere d^{ha}. Carta.

sortearse de todas emperando ff la primera
y havi Compromiso con la advertencia
de que si en algun año sucediere no ha
ya en una sola persona sin excep^{ta} p^o servir
dicho empleo p^o pasar ala imm^{ta} p^o sin que
p^o esto se consuma el turno en la ante-
cesion.

8 Que los pauperes p^o excep^{ta} de empleos sean los
de la ley no habiendo motivo justo como con-
tra la Audiencia q^o no le hay p^o la restitucion q^o
dilitan en dho Compromiso
y q^o no seayan

9 Que la exp^o de persona q^o abaxa estera que
asuntacion los empleos, se encienda en los
exenzan of^o viles p^o no siendo de esta
clase qualq^o honrado vecino q^o no padecan
excepcion sin sea labrador o bien Arregano
podra ver de p^o.

10 Que en q^o al^o excep^{ta} q^o p^o p^o y agraciado
que huviere en las elecciones, sorteos o inse-
ruciones acudan luego ^{no p^o p^o} se limiten por p^o
dey a esta via v^o v^o. Conforme se man^o p^o.

el vno Consejo en Pl. Prov. de 21 de
Abril de 1758 que en quanto se queda
puede exponer a V. M. y que en la ditta
reputa se queda en Pl. az. 20. 28. a

[Signature]

[Signature] Señor mio: Doy recibo à la Orden del
Consejo que V. M. me comunica con
fecha de 30 de Julio último, en que
se hace recuerdo à esta Audiencia
para que con la mayor brevedad, eva-
lue, y remita el Informe, que la corte
pedido en la Instancia de Miguel
Lope Gil, Diputado del Común de la
Villa de Villanueva de la Sierra
en rason de que se aprovare una
Sentencia arbitral de Compromiso
relativa à la Inculacion de los
Oficiales de Justicia. Y habiendola
pasado al Real Acuerdo de esta

Audiencia ha providenciado lo
conveniente a su debido cumplimiento
to.

Dios fue a m. m. an.⁸

Tarag^a y Agosto 19 de 1775.

Son p
D. Pedro Socolano & Arrieta.